

de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportaciones, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15200 *ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se acoge la firma «Porcelanosa, S. A.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1678/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Porcelanosa, S. A.», solicitando acogerse al régimen de reposición, prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1972), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus moduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Porcelanosa, S. A.», con domicilio en Villarreal (Castellón) carretera N-340, kilómetro 56,2, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1972), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 31 de marzo de 1975, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La exportación precederá a la importación.

Cuarto.—En lo que no está especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15201 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de situación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de instancias promovidas por la Empresa «La Industrial Vela Marsal, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Viriato, número 45, solicitando la declaración de homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales; vista el acta en la que consta que, realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión Técnica de esta Dirección General para com-

probar las características técnicas definidas por la Orden ministerial de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas han dado resultado satisfactorio, esta Dirección General de Navegación resuelve declarar «homologadas» las siguientes luces de navegación:

Número de homologación	Clases	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
LN- 015	Luz de situación de tope.	LIVEMAR-TOPE-T-3.
LN- 016	Luz de situación de estribor	LIVEMAR-ESTRIBOR-T-3.
LN- 017	Luz de situación de babor.	LIVEMAR-BABOR-T-3.
LN- 018	Luz de situación de popa.	LIVEMAR-POPA-T-3.
LN- 019	Luz de fondeo	LIVEMAR - FONDEO-T-3.
LN- 020	Luz de sin gobierno	LIVEMAR - SIN GOBIERNO-T-3.
LN- 021	Luz de pesca-verde	LIVEMAR-PESCA-T-3.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Luis Mañans Jofré.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15202 *ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid el día 21 de marzo de 1975*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso número 610/1973, promovido por el Procurador señor Muñoz Cuéllar en nombre de don José Manuel Montilla Ortiz y el acumulado número 738/1973, promovido por el Procurador señor Zapata, en nombre y representación de don Antonio Alamo Alonso, contra los acuerdos de 26 de marzo de 1973 y 23 de noviembre del mismo año, desestimatorios de las peticiones de los actores de que se anulase el particular de la convocatoria de 26 de marzo de 1973, se ha dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid el día 21 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que por estar ajustados a derecho los acuerdos recurridos de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, y de veintitrés de noviembre del mismo año, que desestimaron las pretensiones de los actores de que se anulase el particular de la convocatoria de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, debemos desestimar el recurso contencioso contra ellos formulado, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz.—Luis Cabrerizo.—José Luis Martín.—Rubicados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

15203 *RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención con carácter excepcional del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos a las mismas.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias fijado en la norma 3.1 de la Resolución de 22 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105, de 2 de mayo), por la que se convocaban pruebas de aptitud para la obtención con carácter excepcional del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, y examinadas las solicitudes presentadas,

Este Tribunal, en cumplimiento de lo prevenido en la norma 4.1 de la precitada Resolución, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a la práctica de las pruebas selectivas a los solicitantes relacionados a continuación: